



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa seguido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ BOLAÑO** RAD. 479804089001- 2023-00116-00

INFORME SECRETARIAL: 09/08/2023. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso se encuentra para resolver recurso de apelación contra auto que rechazó demanda. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa seguido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ BOLAÑO** RAD. 479804089001- 2023-00116-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 319 del Código General del Proceso, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso, conceder el recurso de apelación, si no fuere que conforme lo establece el artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 1. son apelables los autos proferidos en primera instancia.

Como quiera que la demanda que se buscaba interponer, debido a la cuantía correspondía a un proceso verbal sumario de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía conforme lo estableció la parte demandante, de acuerdo al valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, estimada por la suma de \$ 7.506.736, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2023, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía no goza del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad precitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el veintiocho (28) de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2023-00116 / 15-AGO-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d7cdcac9e945e6341e9ceafd581a09aa796e8a759e7e563131ceb1d09eac2**

Documento generado en 15/08/2023 10:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>